



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS DE LA AEAT

El pasado día 16 de noviembre de 2010 se publicó en el BOE el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estableciendo un sistema de notificaciones electrónicas obligatorias para una gran mayoría de los contribuyentes.

¿Qué es el sistema de notificaciones electrónicas?

El sistema de notificaciones electrónicas obligatorias consiste en que determinadas personas y entidades, que se entiende que disponen de los medios tecnológicos precisos, están obligadas a recibir por medios electrónicos (Internet) las comunicaciones y notificaciones que les realice la AEAT por esta vía.

¿Cuándo se aplicará?

A partir del 1-01-2011, la Agencia Tributaria realizará sus notificaciones por medios electrónicos a determinadas entidades y sociedades. No obstante no surtirá efectos para cada obligado hasta que la AEAT no se lo comunique individualmente y por los

métodos tradicionales (correo) su inclusión en el mismo.

¿Cuál es el ámbito de aplicación?

Las notificaciones y comunicaciones de las actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones.

¿A quién se le practicará obligatoriamente las notificaciones electrónicas?

Casi de forma exclusiva a las entidades jurídicas, siendo las más relevantes las **sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada**.

¿Qué es una notificación electrónica?

Es una notificación realizada en la sede electrónica de la Agencia Tributaria que se recoge en la denominada **dirección electrónica habilitada asignada y que producirá efectos desde el momento en que se acceda a la notificación en dicha dirección o cuando pasen 10 días naturales desde que la pongan a nuestra disposición la AEAT**.



¿Cómo se realiza una notificación electrónica?

Se realizarán a través de la denominada **dirección electrónica habilitada**. Se trata de un buzón electrónico asignado por la Administración Tributaria en el que se depositan los actos que deben ser objeto de notificación al interesado.

Por lo tanto, **no se trata de una comunicación al correo electrónico ni la dirección electrónica del contribuyente, sino que es la propia Administración la que suministra una dirección electrónica a cada contribuyente obligado a este sistema que será donde únicamente se reciban las notificaciones**.

La Agencia Tributaria depositará en dicha dirección (buzón) las notificaciones. La empresa deberá acceder al mismo para comprobar si hay algún acto pendiente de notificación.

Mientras no se accede no se entiende producida la notificación, pero recordemos que transcurridos 10 días naturales desde que la Agencia Tributaria realice la notificación (deposito en nuestra dirección habilitada), la notificación se entiende producida aunque no se haya accedido, continuándose el correspondiente procedimiento.

Consecuencia de esto, es la necesidad de entrar en nuestra dirección habilitada, al menos cada 10 días, para evitar que se produzcan notificaciones de oficio.

Esta forma de notificación puede crear una cierta inseguridad ya que se debe de tener una atención especial en revisar la correspondiente **dirección electrónica habilitada, sin embargo, cabe la posibilidad de recibir un aviso informal de recepción de notificación, mediante correo electrónico propio del contribuyente, a través de la configuración de nuestro perfil de nuestra dirección electrónica habilitada, proceso que se realizará a través de la página de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria**. Este aviso informal en nuestro correo electrónico, lo único que indicará es que en nuestra dirección electrónica habilitada se ha recibido una notificación por parte de la Administración Tributaria, no teniendo efecto alguno desde el punto de vista procesal.

Cabe la posibilidad que para cuando se comunique a la empresa la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada ya se le haya enviado la comunicación por otros medios. En estos casos será válida la que primero se efectúe.